

*Acuerdo de 15 de febrero, concediendo por tres años al pueblo de Santa María del Pedregalito el producto del ramo de aguardiente en el mismo pueblo, con el fin de edificar su Iglesia.*

El Presidente de la República, a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha, ordenado lo siguiente:

"El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Acuerdan:

Art. único. — Al pueblo de Santa María del Pedregalito en el departamento de Nueva-Segovia, se le concede por gracia el producto del ramo de aguardiente del país en el remate de la taquilla del mismo pueblo por el termino de tres años, a contar desde la publicación de este acuerdo, con la precisa condición de que dicho producto sea invertido necesariamente en la edificación de su Iglesia.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, febrero 8 de 1862. — Gabriel Lacayo, P. — Eduardo Castillo, D. S. — Jerónimo Perez, D. S. — Al Poder Ejecutivo — Sala de la Cámara del Senado. — Managua, febrero 14 de 1862. — Fernando Guzman, S. P. — Pedro Cardenal, S. S — José Argüello Arce, S, S."— Por tanto: Ejecútese. — Managua febrero 15 de 1862. —Tomas Martinez.-El Ministro general. —J. Miguel Cárdenas.